



ACUERDO CREE-74-2025

“APROBACIÓN DE LA ORDEN DE INICIO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE PROPUESTA TRANSITORIA DE INGRESO REQUERIDO DE TRANSMISIÓN PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS PEAJES POR EL USO DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
2. Que mediante la Resolución CREE-148, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019), y reformado mediante el Acuerdo CREE 108-2024 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Reglamento de Tarifas el cual establece el procedimiento a seguir para la presentación del ingreso requerido y peaje de transmisión de la Empresa Transmisora, así como la aprobación del mismo.
3. Que mediante el Acuerdo CREE-68-2024 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Procedimiento de Audiencia Pública.
4. Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) presentó el oficio número CIENEE-058-I-2022 junto con documentación soporte.
5. Que mediante el auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizó lo siguiente: i. admitió el oficio número CIENEE-058-I-2022 junto con la documentación presentada por el ingeniero Rolando Lean Bú en su calidad de presidente de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); ii. formó el expediente número IR-ENEE-2023; iii. remitió las actuaciones a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica.
6. Que en expediente número IR-ENEE-2023 constan una serie de requerimientos realizados a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con el fin de contar con documentación de respaldo de los estudios presentados por dicha empresa.
7. Que mediante oficio número GT-393-IX-2024 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) informó, entre otras cosas, lo siguiente: “el único estudio que se realizó en el año 2021 a través de la firma consultora MacroConsulting es el denominado “Asistencia Técnica para el Cálculo de Tarifas de Transmisión.”. Asimismo, indicó el nuevo resultado de peajes.



8. La Dirección de Regulación identificó que el estudio contiene una la metodología del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) que no está conforme con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de Tarifas, por lo tanto, recomendó requerir nuevamente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de que presentara el mismo, entre otras cosas. En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el auto de fecha 3 de septiembre procedió a requerir lo recomendado por la dirección.
9. Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante el oficio número GT-354-IX-2024 de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) dio respuesta al requerimiento realizado por esta Comisión Reguladora.
10. Que la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en atención a las recomendaciones realizadas por la dirección técnica, realizó varios requerimientos de seguimiento, no obstante, dado que los mismos no eran cumplimentados se procedió a emitir el requerimiento de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025) mediante el cual se indicaba, entre otras cosas, lo siguiente: Que en reiteradas ocasiones esta Comisión ha requerido a la ENEE para que presente información de respaldo de la propuesta de base de activos regulatorios, así como aspectos relacionados a la metodología de cálculo. Sin embargo, la ENEE no ha presentado la información solicitada". Asimismo, mediante el referido auto se requirió a la ENEE para que presentara formalmente las propuestas de modificación, así como la documentación y análisis que respalde la justificación técnica y/o regulatoria para utilizar los valores determinados por la Consultora Macroconsulting. Adicionalmente se informó que en caso de no presentar lo solicitado y tomando en consideración que de la revisión de la documentación se identificó que la ENEE utilizó una metodología distinta a la establecida en el Reglamento de Tarifas, se entenderá que la no respuesta es una aceptación de los análisis realizados por esta Comisión.
11. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en vista que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no dio respuesta al último requerimiento realizado en fecha nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025), procedió a emitir el oficio número CREE-215-2025 mediante el cual le informó al Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo siguiente: *" la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) manifiesta su preocupación ante la falta de repuesta por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su calidad de empresa transmisora, respecto a los múltiples requerimientos realizados para la presentación de la documentación de respaldo y justificaciones correspondientes a la base de activos regulatorios, así como de la metodología utilizada para el cálculo del ingreso requerido de la Empresa transmisora, conforme con lo establecido en el Reglamento de Tarifas. La repuesta es necesaria para asegurar el cumplimiento de los plazos consensuados en la reunión sostenida con el Fondo Monetario Internacional, la propia programación de la CREE a fin de garantizar que las tarifas de energía eléctrica reflejen de forma transparente los costos reales de transmisión. (...)"*
12. Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante el oficio número GT-306-V-2025 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025) remitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el informe de cálculo de peajes elaborado por parte de la gerencia de transmisión y a su vez indicó lo siguiente: *"El informe adjunto presenta la determinación del Ingreso Regulatorio Requerido (IR) para el periodo tarifario 2022-2024, sustentado en los principios metodológicos vigentes. Se incluye la cuantificación de la Base de Activos Regulatorios (BAR), plan de inversiones, la remuneración del capital, los costos de operación y mantenimiento (COM), así como la*



proyección de amortizaciones y los peajes resultantes para los niveles de tensión 69 kV, 138 kV y 230 Kv. Asimismo, se exponen las diferencias observadas en los valores de los peajes para los niveles de 69 kV y 138 kV respecto a los obtenidos por la CREE, los cuales obedecen principalmente a los criterios de valorización de activos. En ese sentido, ENEE-T somete respetuosamente a su consideración técnica y regulatoria la revisión de dichas diferencias, en un esfuerzo conjunto por mantener la coherencia metodológica y la sostenibilidad financiera del sistema.”

13. Que mediante auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025) el Departamento de Tarifas recomendó a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que procediera a requerir al Centro Nacional de Despacho, entre otras cosas lo siguiente: “i. Una actualización para el año 2024 (conforme con lo establecido en el Reglamento de Tarifas RT) el Ingreso Variable del Sistema Principal de Transmisión para cada una de las instalaciones correspondientes (...) ii. (...) la demanda (nivel de tensión de la subestación, tensión de retiro, y demanda máxima en punto en MW) para el año 2024 para las instalaciones correspondientes (69 kV, 138 kV, 230 kV) de los agentes del Sistema Interconectado Nacional, siguiendo la metodología utilizada en el Oficio GD-325-07-2024. (...)” Por lo tanto, la Secretaría General de la CREE, mediante auto de esa misma fecha, procedió a requerir lo recomendado por el referido departamento.
14. Que en fecha tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025) el Centro Nacional de Despacho (CND) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el oficio número GD-230-06-2025, en atención al requerimiento realizado en fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025).
15. Como resultado de la revisión de la documentación por parte de las direcciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y su consultor, se realizaron una serie de requerimientos, los cuales no fueron cumplimentados en su totalidad. Por lo tanto, en fecha diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación emitieron la opinión técnica-legal mediante el cual se recomendó, entre otras cosas, someter a audiencia pública la propuesta de Ingreso Requerido de Transmisión para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, determinado con base a los estudios realizados por la firma consultora contratada por la Comisión Reguladora, así como los peajes de transmisión del Sistema Interconectado Nacional.
16. En consecuencia, la Dirección de Regulación emitió el informe técnico correspondiente para efectos de sustentar la aprobación de la orden de inicio de la audiencia pública denominada “Propuesta Transitoria de Ingreso Requerido de Transmisión para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y los peajes por el uso del Sistema Principal de Transmisión”.
17. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) desde el dos mil veintitrés (2023) no ha logrado acreditar la documentación requerida por esta Comisión y ha presentado estudios elaborados con una metodología distinta a la indicada en la normativa vigente. En consecuencia, con el fin de trasladar los costos de transmisión debidamente determinados conforme a la metodología establecida en la normativa, resulta de vital importancia someter a la población en general la propuesta de ingreso requerido y peajes de transmisión calculados por parte de los Consultores de esta Comisión Reguladora, tomando en consideración parte de la documentación acreditada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Considerando



Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) tiene por objeto regular la actividad de generación, transmisión y distribución en el territorio de la República de Honduras.

Que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la CREE tiene dentro de sus facultades definir la metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión, vigilar su aplicación, aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes en su caso.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: *“(...) En el proceso de revisión y aprobación de las tarifas al consumidor final, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) celebrará audiencias públicas a fin de dar oportunidad a los usuarios de que presenten sus puntos de vista. El Reglamento establecerá la frecuencia y los procedimientos para las audiencias. Todos los informes que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) elabore durante el proceso de discusión y aprobación de las tarifas serán de público acceso (...).”*

Que conforme con lo establecido en el Reglamento de Tarifas la Empresa Transmisora debe de presentar para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) con una antelación no menor a 6 meses de la fecha de referencia, los estudios descritos en dicho reglamento junto con sus respectivas memorias de cálculo.

Que el Reglamento de Tarifas indica que la propuesta remitida por la Empresa Transmisora deberá de ser sometida a una Audiencia para que pueda ser analizada y comentada por todos los Agentes del MEN y personas o empresas interesadas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión

Que de conformidad con el Procedimiento de Audiencia Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, de la audiencia pública para la aprobación de tarifas, o de otros asuntos de importancia que a criterio de la Comisión requieran de la participación de los potenciales afectados, dicha audiencia deberá llevarse a cabo cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.



Que el Procedimiento de Audiencia Pública indica que el proceso iniciara una vez que se ordene mediante acuerdo motivado, con base en un informe técnico elaborado por las unidades correspondientes.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-23-2024 del diez (10) de junio de 2025 el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido artículos 1 literal A, artículo 3 literal D romano V, 8, 22 literal A, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículos 178 y 179 del Reglamento de Tarifas; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 2 y 3 del Procedimiento de Audiencia Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Ordenar el inicio de la audiencia pública denominada *“Propuesta Transitoria de Ingreso Requerido de Transmisión para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y los peajes por el uso del Sistema Interconectado Principal de transmisión”*

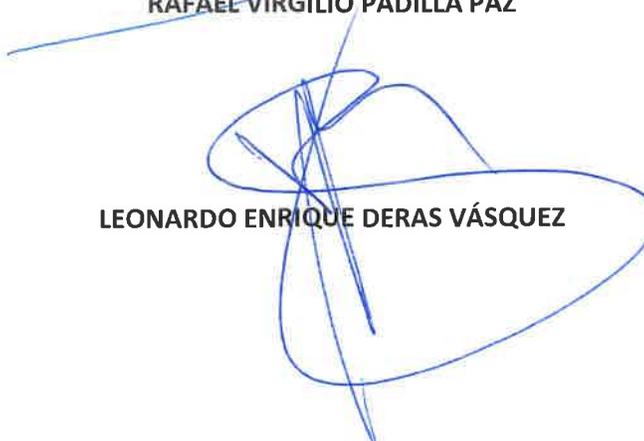
SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Institucional de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que a más tardar al día hábil siguiente después de ordenado el inicio del proceso, realice la convocatoria a la Audiencia Pública con una anticipación de 10 días a su desarrollo. La referida convocatoria deberá contener los aspectos indicados en el artículo 3 del Procedimiento de Audiencia Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que proceda a notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTÍFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ